



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N°. S.A

*“Por medio de la cual se corrige un acto administrativo”*

**CM5 26 20412**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5 26 20412, obra el trámite ambiental relacionado con la certificación otorgada por esta Entidad al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 N° 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la sociedad denominada SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, representada legalmente por el señor CARLOS JULIO SOTO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.793.242, o quien haga sus veces en el cargo, manifestando que cumple con las Normas Técnicas Colombianas de Calidad NTC 4231, 4983 y 5365, todas ellas del año 2012, además de lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la revisión de gases contaminantes de motocicletas, motociclos y mototriciclos cuatro tiempos (4T), dos tiempos (2T) y de vehículos ciclos Otto y Diésel.
2. Que la citada certificación fue renovada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 0175 del 12 de febrero de 2020, notificada de manera personal el día 18 del mismo mes y año, a la señora CLAUDIA MILENA MESA OCHOA, con cédula de ciudadanía N° 32.243.844, en calidad de autorizada de la señora SANDRA MARÍA SOTO MUÑOZ, Representante Legal Suplente de la sociedad denominada SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 N° 9A - 25, municipio de Medellín – Antioquia, de la siguiente forma:

*“Artículo 1º. Renovar la certificación al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 N° 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, representada legalmente por el señor CARLOS JULIO SOTO FLOREZ (sic), identificado con cédula de ciudadanía N° 3.793.242, o quien haga sus veces en el cargo, para la revisión de gases de vehículos automotores ciclos Otto y Diésel y de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina (cuatro tiempos) y con mezcla de gasolina y aceite (dos tiempos), con*



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

los equipos que se describen a continuación, controlados y operados con el software desarrollado por la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S, marca TecniRTM, versión 1.0:

**CARACTERÍSTICAS DE LOS ANALIZADORES DE GASES APROBADOS**

Característica	Línea 1	Línea 2	Línea 3
Línea	OTTO	Motos 4T	Motos 2T
Marca	ACTIA	ACTIA	ACTIA
Modelo	AT-505	AT-505	AT-505
Serial	252/18	247/18	256/18
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,503	0,493	0,497

**CARACTERÍSTICA DEL OPACÍMETRO APROBADO**

Característica	Línea 1
Línea	Livianos
Marca	SENSORS
Modelo	LS2400
Serial	G18509219
LTOE	364 mm

**Parágrafo 1°.** Los equipos autorizados para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de cuatro tiempos (4T) y dos tiempos (2T), y de vehículos ciclos Otto y Diésel, sólo podrán ser operados por el Inspector de Línea Paulo César Delgado Alfonso, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.902.872.

**Parágrafo 2°.** La presente certificación tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, pero podrá renovarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentarse a esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del término señalado en este artículo; de no presentarse la solicitud escrita dentro del término señalado, la certificación quedará sin vigencia. Lo anterior de conformidad con la Resolución Metropolitana N° D. 000927 del 13 de junio de 2013”.

- Que el día 21 de marzo de 2020, por medio de la comunicación oficial recibida con el N° 10389, la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, a través de su Representante Legal Suplente, la señora SANDRA MARIA SOTO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.821.008, solicitó a la Entidad la “Corrección del modelo del opacímetro”, teniendo en cuenta que “(...) realizada la revisión documental bimensual se evidencia que el modelo del (opacímetro) no coincide con el modelo especificado en la ficha técnica; encontrando en la resolución ambiental un modelo de equipo **LS2400** y en la ficha técnica un modelo de equipo **LCS2400**”.
- Que la información presentada a esta Entidad mediante la comunicación descrita en el anterior considerando, fue validada y corregida por Personal Técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, dando origen al Informe Técnico N° 1166 del 29 de abril de 2020 y a la Resolución Metropolitana N° S.A. 1242 del 26 de junio de 2020 “Por medio de la cual se corrige un acto administrativo”, así:



**“Artículo 1º.** CORREGIR el artículo 1º de la Resolución Metropolitana N° S.A. 0175 del 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se renovó una certificación a un centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases, el cual quedará de la siguiente forma:

**“Artículo 1º.** Renovar la certificación al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 N° 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, representada legalmente por el señor CARLOS JULIO SOTO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.793.242, o quien haga sus veces en el cargo, para la revisión de gases de vehículos automotores ciclos Otto y Diésel y de motocicletas, motocicletas y mototriciclos accionados a gasolina (cuatro tiempos) y con mezcla de gasolina y aceite (dos tiempos), con los equipos que se describen a continuación, controlados y operados con el software desarrollado por la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S, marca TecniRTM, versión 1.0:

**CARACTERÍSTICAS DE LOS ANALIZADORES DE GASES APROBADOS**

Característica	Línea 1	Línea 2	Línea 2
Línea	Otto	Motos 4T	Motos 2T
Marca	ACTIA	ACTIA	ACTIA
Modelo	AT-505	AT-505	AT-505
Serial	252/18	247/18	256/18
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,503	0,493	0,497

**CARACTERÍSTICA DEL OPACÍMETRO APROBADO**

Característica	Línea 1
Línea	Livianos
Marca	SENSORS
Modelo	<b>LCS2400</b>
Serial	G18509219
LTOE	364 mm

**Parágrafo 1º.** Los equipos autorizados para la revisión de gases de motocicletas, motocicletas y mototriciclos de cuatro tiempos (4T) y dos tiempos (2T), y de vehículos ciclos Otto y Diésel, sólo podrán ser operados por el Inspector de Línea Paulo César Delgado Alfonso, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.902.872.

**Parágrafo 2º.** La presente certificación tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, pero podrá renovarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentarse a esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del término señalado en este artículo; de no presentarse la solicitud escrita dentro del término señalado, la certificación quedará sin vigencia. Lo anterior de conformidad con la Resolución Metropolitana N° D. 000927 del 13 de junio de 2013”.

5. Que respecto al contenido de la precitada Resolución Metropolitana, la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, el día 16 de septiembre de 2020, a través de la comunicación oficial recibida con el N° 24121, solicita su corrección, teniendo en cuenta que “(...) la autorización solo corresponde al inspector Paulo César Delgado Alfonso identificado con cc 1094902872 y no a los inspectores que se evaluaron durante la renovación de la resolución”.



6. Que en atención a lo descrito, y con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la Resolución 3768 de 2013, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la revisión de gases contaminantes de motocicletas, motociclos y mototriciclos cuatro tiempos (4T), dos tiempos (2T) y de vehículos ciclos Otto y Diésel, Personal Técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, visitó las instalaciones del establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 N° 9 A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, los días 21 y 30 de octubre y 7 de noviembre, todos de 2020, dando origen al Informe Técnico N° 3977 del 11 de noviembre de 2020, donde se expresa lo siguiente respecto a la solicitud de corrección:

*“4.6. RESPECTO DEL PERSONAL – RADICADO 0024121 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.*

*Mediante radicado 0024121 del 16 de septiembre de 2020, el CDA solicita la corrección al error evidenciado en las resoluciones metropolitanas 00-000175 del 12/02/2020, por medio de la cual se renovó la certificación en materia de revisión de gases y la 001242 del 26 de Junio de 2020, por medio de la cual se corrige un Acto Administrativo. El error corresponde al personal autorizado para operar los equipos certificados por la Entidad en dichas resoluciones. Durante las visitas los días 21 y 30 de octubre y 7 de noviembre se corrobora que el personal presente en el CDA es:*

*Juan David Hernández García con cédula de ciudadanía número 98.643.745, Debier Luis Barrios Avendaño con cédula de ciudadanía número 1.035.229.568, Wilmer Alfredo Suarez Ortega con cédula de ciudadanía número 1.093.755.564, Daniel Vélez Ospina con cédula de ciudadanía número 1.017.211.380 y Juan Camilo Maya Montoya con cédula de ciudadanía número 98.709.789, quienes fueron evaluados durante la visita de evaluación técnica correspondiente a las pruebas de renovación y Juan David Pérez con CC 1.035.419.590 quien fue certificado por medio de la comunicación oficial despachada 004665 del 09/03/2020.*

*Como director técnico principal el ingeniero (sic) Diego Mauricio Osorio con cédula de ciudadanía número 1.109.296.245 y como director técnico suplente (sic) Johan Alejandro Henao Chica con cédula 1.040.032.561*

**Respecto de todo el personal listado, se hicieron pruebas de evaluación de conceptos y procedimientos durante las visitas realizadas, evidenciando que satisface el perfil y cumple con las competencias requeridas para la ejecución de pruebas de emisiones generadas por fuentes móviles.** Así mismo se verifica la correcta ejecución de procedimientos de preparación y limpieza de los equipos, procedimientos de verificación con material trazable y ejecución de las secuencias e inspección visual inicial, establecidas la NTC 5365, 4983 y 4231 de 2012 para la revisión en materia de gases de escape a motocicletas de 4T, y 2T, vehículos ciclo Otto y vehículos ciclo Diésel.

##### 5. RECOMENDACIONES



Tomar las determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que en el Parágrafo 1° del Artículo 1° del RESUELVE de la Resolución Metropolitana 00-000175 del 12/02//2020, por medio de la cual se renovó la certificación en materia de revisión de gases al CDA GLORIETA GUAYABAL, se omitió el listado de (sic) personal evaluado y señalado en el Informe técnico 007916 del 13/11/2019.

Se aclara que el personal que fue evaluado durante las pruebas de renovación y autorizado para operar los equipos opacímetro y analizadores de gases certificados por medio de la Resolución Metropolitana 00-000175 del 12/02//2020 es el siguiente:

- ✓ Juan David Hernández García con cédula de ciudadanía 98.643.745
- ✓ Debier Luis Barrios Avendaño con cédula de ciudadanía 1.035.229.568
- ✓ Wilmer Alfredo Suarez (sic) Ortega con cédula de ciudadanía 1.093.755.564
- ✓ Daniel Vélez Ospina con cédula de ciudadanía 1.017.211.380
- ✓ Juan Camilo Maya Montoya con cédula de ciudadanía 98.709.789

Así mismo, se recomienda incluir en el listado al inspector de línea Juan David Pérez Medina con cédula de ciudadanía 1.035.419.590, quien fue evaluado durante visita de control y vigilancia y fue autorizado por la Entidad por medio de la comunicación oficial despachada 004665 del 09/03/2020 para operar los equipos presentes en el CDA”.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior, se observa que se incurrió en el error descrito en el radicado N° 24121 del 16 de septiembre de 2020, presentado por la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8.
8. Que dicho error no cambia el sentido material de lo resuelto por esta Entidad mediante la certificación otorgada al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 N° 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, de tal manera que en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se procederá mediante la presente actuación a corregir la Resolución Metropolitana N° S.A. 0175 del 12 de febrero de 2020, corregida por primera vez mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1242 del 26 de junio de 2020 en el sentido de describir de manera correcta la identificación del OPACÍMETRO, marca Sensors, serie G18509219, modelo LCS2400 y LTOE 364 mm, destinado a la revisión de vehículos ciclo diésel; y mediante el presente acto administrativo, en el sentido de incluir la totalidad del personal que puede operar los equipos analizadores de gases contaminantes, lo cual no implica que se revivan los términos legales para demandar el acto, toda vez que **no existe ningún otro aspecto de dicha Resolución que sea objeto de modificación.**
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.





10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1º.** CORREGIR el artículo 1º de la Resolución Metropolitana N° S.A. 0175 del 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se renovó una certificación a un centro de diagnóstico automotor en materia de revisión de gases, corregida mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1242 del 26 de junio de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

*“Artículo 1º. Renovar la certificación al establecimiento de comercio denominado CDA GLORIETA GUAYABAL, ubicado en la carrera 52 N° 9A - 25, municipio de Medellín - Antioquia, propiedad de la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, representada legalmente por el señor CARLOS JULIO SOTO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.793.242, o quien haga sus veces en el cargo, para la revisión de gases de vehículos automotores ciclos Otto y Diésel y de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina (cuatro tiempos) y con mezcla de gasolina y aceite (dos tiempos), con los equipos que se describen a continuación, controlados y operados con el software desarrollado por la empresa Tecnimaq Ingeniería S.A.S, marca TecniRTM, versión 1.0:*

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS ANALIZADORES DE GASES APROBADOS

Característica	Línea 1	Línea 2	Línea 2
Línea	Otto	Motos 4T	Motos 2T
Marca	ACTIA	ACTIA	ACTIA
Modelo	AT-505	AT-505	AT-505
Serial	252/18	247/18	256/18
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,503	0,493	0,497

#### CARACTERÍSTICA DEL OPACÍMETRO APROBADO

Característica	Línea 1
Línea	Livianos
Marca	SENSORS
Modelo	<b>LCS2400</b>
Serial	G18509219
LTOE	364 mm

**Parágrafo 1º.** Los equipos autorizados para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de cuatro tiempos (4T) y dos tiempos (2T), y de vehículos ciclos Otto y Diésel, sólo podrán ser operados por el siguiente personal:

- ✓ Juan David Hernández García, identificado con la CC N° 98.643.745.
- ✓ Debier Luis Barrios Avendaño, identificado con la CC N° 1.035.229.568.
- ✓ Wilmer Alfredo Suárez Ortega, identificado con la CC N° 1.093.755.564.
- ✓ Daniel Vélez Ospina, identificado con la CC N° 1.017.211.380.
- ✓ Juan Camilo Maya Montoya, identificado con la CC N° 98.709.789.
- ✓ Juan David Pérez Medina, identificado con la CC N° 1.035.419.590.



**Parágrafo 2º.** *La presente certificación tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, pero podrá renovarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentarse a esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del término señalado en este artículo; de no presentarse la solicitud escrita dentro del término señalado, la certificación quedará sin vigencia. Lo anterior de conformidad con la Resolución Metropolitana N° D. 000927 del 13 de junio de 2013”.*

**Artículo 2º.** Informar a la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, a través de su representante legal, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 0175 del 12 de febrero de 2020, no sufren ninguna modificación y tienen plena vigencia.

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 5º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora SANDRA MARÍA SOTO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 51.821.008, como Representante Legal Suplente de la sociedad SOMU S.A.S, con NIT. 901.160.380-8, al correo electrónico [dirtecnicaguayabal@gmail.com](mailto:dirtecnicaguayabal@gmail.com), en virtud de la información suministrada en la comunicación oficial recibida con el N° 10389 del 21 de marzo de 2020, y al correo electrónico [cdaglorietaguayabal@gmail.com](mailto:cdaglorietaguayabal@gmail.com), registrado en el certificado de existencia y representación legal anexo a la comunicación oficial recibida con el N° 32973 del 12 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley



1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 6º.** Comunicar la emisión de la presente certificación al Ministerio de Transporte- Dirección de Transporte y Tránsito-, para lo de su competencia.

**Artículo 7º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7º de la Ley 1712 de 2014; y en la página web de la Entidad de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Resolución 653 de 2006.

**Artículo 9º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



ANA CECILIA ARBELAEZ ARBOLEDA  
Subdirector Ambiental (E)

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ANGELA PATRICIA QUINTERO OROZCO  
Profesional Universitario- Encargo  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5 26 20412/ SIM: 1256876/ María C Restrepo

